

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicación 7600131100072004 0097500

Auto No. 1387

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con los escritos que anteceden en el proceso de Interdicción judicial del señor Fabio Javier Diez Gazia, se procede por el despacho:

1°. Agregar sin ser tenidos en cuenta los escritos presentados por la Dra. MARIA CRISTINA ESCOBAR RAMIREZ, de conformidad con lo solicitado en su escrito presentado a través de correo electrónico del despacho el día 20 de agosto del presente año; como quiera que aún no se le había reconocido personería jurídica para representar a los señores Carmela Gazia de Diez, Fabio Diez Escobar y Gloria Viviana Diez Gazia Curadores principales del señor FABIO JAVIER DIEZ GAZIA.

2°. Reconocer personería a la Dra. Ma. Pamela Diez Pineda con T. P. No. 263.914 para que actúe en representación del señor Alexander Diez Gazia, curador sustituto designado en el presenta proceso.

3°. Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 1996 de 2019: “El reconocimiento de la capacidad legal plena previsto en el presente artículo aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la presente ley, **una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma**”.

En consecuencia, oportunamente y de acuerdo a transición prevista en dicha norma, se dará aplicación al artículo 56 ibidem, realizando la revisión de la situación de la persona con discapacidad para adoptar las determinaciones pertinentes, única actuación que la nueva normativa prevé para esta clase de asuntos.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ